

Rad. 63001 31 03 001 2022 00092 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos, que deben ser objeto de subsanación:

1. El poder no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, pues no precisa cuál es la asamblea o reunión impugnada.¹
2. Indicará cuales son los vicios o defectos que motiva la impugnación de las decisiones de la asamblea, objeto de la pretensión; toda vez que, en los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, se hace una serie de narraciones, sin que se indiquen las razones por las cuales las decisiones tomadas son contrarias al derecho, a la ley o al reglamento de la copropiedad.
3. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandada.
4. Aportará además del certificado inmobiliario, la correspondiente escritura pública que constituye el título, pues el dominio de la demandante debe acreditarse con título y modo.
5. Se aclarará lo expuesto en el hecho sexto y en el numeral primero de las pretensiones en cuanto al número del acta, por cuanto la copia allegada, no tiene número, carece de firmas y tampoco se allegó la resolución emitida por el Departamento Administrativo Jurídico de la alcaldía, mediante la cual reconoció tal acto; a efectos de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 382 del Código General del Proceso.
6. Deberá acercarse el soporte de vigencia de la calidad de administrador y/o representante legal de la Urbanización Parque de la Villa.
7. Deberá allegarse copia auténtica de la escritura de la Notaría competente, contenida en el reglamento de propiedad horizontal de la demandada, a fin de confrontar de manera específica los derechos y obligaciones de los copropietarios, y las regulaciones para la toma de decisiones.
8. Si bien se solicita en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, se disponga la suspensión de los efectos suspensivos de la cuota ordinaria con asignación de expensas; no se hace solicitud de medida cautelar a efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 382 del Código General del Proceso,

¹ Artículo 74, Inciso Primero, Código General del Proceso

respecto a la caución que ha de prestar el demandante en la cuantía que el Juez señale.

9. En los anexos, numeral 4. refiere, acerca documentos de identidad de las personas que se señalan en las pruebas testimoniales, sin que se observe la de la testigo Lucy Osorio.
10. Respecto de la solicitud de prueba testimonial, deberá dar cumplimiento al Art. 212 del C.G.P. en especial cuando se indica “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”

Estas falencias deberá subsanarlas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal- IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA; formulada por SINDY ALEJANDRA LEAL RICO, contra la URBANIZACION PARQUE DE LA VILLA de esta capital. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN SEBASTIAN SERNA QUIÑONES, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfee2295107f88d7dd1cf69e76cc3e7a5e715a32ac60886b4ffbc8cebc5d5ff8

Documento generado en 13/05/2022 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>